CONVENIO N°192 -2015-MINEDU

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITTUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PRIVADO DE FORMACIÓN BANCARIA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC Nº 20131370998, con domicilio para efectos de este convenio en Av. Arequipa Nº 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Dr. Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante **PRONABEC**, designado mediante Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU, quien actúa según facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU; y, de la otra parte, el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "DE FORMACIÓN BANCARIA"** con RUC Nº 20294864092, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, con domicilio legal en Av. Santiago de Surco Nº 4717, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representado por su Directora General y Gerente General, doña Inés María Althaus Guarderas, identificada con DNI N° 10268949, quien actúa conforme a los poderes inscritos en el Asiento A00030 de la Partida Electrónica N° 01959735 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima - Zona Registral Nº IX de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que ejerce la rectoría del Sector Educación y tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, siendo responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como supervisar y evaluar su cumplimiento.

1.2 El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, encargado, entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.

1.3 LA ENTIDAD, es una persona jurídica de derecho privado, que desarrolla actividades académicas, en las modalidades presencial y virtual, dirigidas a los diferentes segmentos de la ciudadanía. Su funcionamiento está autorizado por Resolución Ministerial N° 416-97-ED, del 17 de diciembre de 1997, revalidada por Resolución Directoral N° 347-2005-ED, del 16 de diciembre del 2005. Sus principales fines, son: i) Desarrollar labores de capacitación y entrenamiento para la actividad bancaria, financiera, comercial, empresarial, ii) Ofrecer programas y cursos de pre y pos título, para la formación y actualización de

Profesionales, Técnicos y Técnico-Profesionales, iii) Elaborar, promover y ejecutar individualmente o en coordinación con otras instituciones públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras y/o de cooperación internacional, proyectos, seminarios, eventos o tareas de difusión en los campos y especialidades vinculadas con los fines de la institución, iv) Administrar establecimientos de educación especializada en los temas de su especialidad, formando y especializando a sus educandos, entre otros.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El presente Convenio Marco se basa en la voluntad de las partes de aunar esfuerzos para incrementar la oferta becaria nacional con la finalidad de potenciar el capital humano, con una adecuada formación, capacitación y perfeccionamiento, promoviendo prioritariamente el acceso, permanencia y culminación de estudios orientados al desarrollo científico y tecnológico del país.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base normativa, los siguientes dispositivos:

3.1. Constitución Política del Perú.
3.2. Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.3. Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
3.4. Ley N° 29394 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
3.5. Ley Nº 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.
3.6. Decreto Legislativo Nº 1071, que norma el Arbitraje.
3.7. Ley Nº 28044 - Ley General de Educación.
3.8. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
3.9. Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Reglamento de la Ley N° 29394
3.10. Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
3.11. Resolución Ministerial Nº 156-2012-ED, aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación", modificada por la Resolución Ministerial Nº 282-2012-ED.
3.12. Resolución Ministerial N° 416-97-ED, autoriza el funcionamiento del Instituto Superior Particular "De Formación Bancaria".
3.13. Ley Nº 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015.
3.14. Resolución Ministerial Nº 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
3.15. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos Nº 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante EL REGLAMENTO.
3.16. Resolución Ministerial Nº 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
3.17. Resolución Ministerial Nº 021-2015-ED – Delegación de facultades y atribuciones al Director Ejecutivo del PRONABEC para el año fiscal 2015.

3.18. Resolución Directoral N° 347-2005-ED, revalida la autorización de funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Privado "De Formación Bancaria".

3.19. Resolución Directoral Ejecutiva Nº 241-2013-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprueba las "Normas que Regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas" del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.

3.20. Resolución Directoral Ejecutiva Nº 015-2015-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprobación de Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, y todas aquellas normas que las modifiquen y/o las sustituyan.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

4.1. Establecer las bases para la colaboración entre PRONABEC y LA ENTIDAD que permitan fomentar el acceso a la educación superior a través de las diversas modalidades de Becas que subvenciona el PRONABEC, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, elevando estándares de calidad técnico y/o profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.

4.2. Establecer acciones que permitan compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales, étnicos, culturales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a una educación superior pertinente y de calidad.

4.3. Promover la inclusión social en la educación superior en el país, a través de la realización de acciones en conjunto, para incrementar la oferta becaria nacional.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Compromisos de LA ENTIDAD

De la Difusión

5.1.1. Difundir las Becas Nacionales e Internacionales que subvenciona el PRONABEC, que se ejecutan en LA ENTIDAD, en orden a atraer un mayor número de becarios entre su alumnado.

5.1.2. Facilitar, según su disponibilidad y de común acuerdo entre las partes, sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera PRONABEC para labores de apoyo en la ejecución e implementación de becas.

5.1.3. Utilizar los logos de EL MINISTERIO y del PRONABEC, exclusivamente con fines publicitarios, durante la vigencia del convenio, según lo establecido en el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación. Los costos de su utilización serán asumidos exclusivamente por LA ENTIDAD.

5.1.4. Facilitar a todos los postulantes, previamente admitidos a LA ENTIDAD, sus instalaciones y soporte técnico e informático para que realicen su postulación en línea a los concursos de becas que organiza el PRONABEC.

De las Becas subvencionadas por PRONABEC

5.1.5. Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios del PRONABEC, en adelante LOS BECARIOS, garantizando todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA ENTIDAD.

De los servicios educacionales a favor de LOS BECARIOS

5.1.6. Brindar sus servicios educativos integrales a favor de LOS BECARIOS del PRONABEC, para que inicien y continúen estudios de pregrado y/o postgrado, que posibiliten su adecuada inserción laboral una vez graduados.

Del costo por los servicios educacionales

5.1.7. Otorgar a LOS BECARIOS del PRONABEC, durante toda la vigencia de su beca, la escala mínima que cobra LA ENTIDAD por concepto de las pensiones y gastos por los servicios educacionales que les brinda. Dichos costos, que se mantendrán vigentes en la misma suma desde el inicio de sus estudios y hasta la finalización de los mismos o la beca, lo que ocurra primero, se plasmarán en una Adenda que contendrá el monto detallado y la estructura de costos de los referidos servicios, correspondientes a los seis (06) ciclos o semestres académicos o el mínimo requerido para culminar la carrera elegida.

Del Deber de Información

5.1.8. Informar al PRONABEC de cualquier solicitud de cambio de carrera, programa o módulo, o suspensión de estudios de LOS BECARIOS, los cuales sólo tendrán efectividad a partir de la notificación de la Resolución de la Oficina de becas competente del PRONABEC, aprobando lo solicitado.

De las actividades propositivas

5.1.9. Planificar y desarrollar, de manera conjunta con PRONABEC, actividades académicas a favor de los servidores y funcionarios de éste último, brindando su asesoramiento profesional en temas de su competencia.

De la Evaluación del Convenio

5.1.10. Participar en reuniones convocadas por PRONABEC para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

5.2. Compromisos del PRONABEC

Del Deber de Información

5.2.1. Informar oportunamente a LA ENTIDAD, de la oferta becaria nacional e internacional existente.

5.2.2. Notificar a LA ENTIDAD del avance de los procesos de selección de becarios y los resultados de los concursos de becas en los que participen postulantes admitidos a LA ENTIDAD, así como de la Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente del PRONABEC que los declara BECARIOS, además de la que, redistribuyendo las becas, declara becarios accesitarios a los postulante en lista de espera, que no hubieran alcanzado beca en el resultado general por razón de cupo.

5.2.3. Notificar a LA ENTIDAD la aplicación de sanciones a LOS BECARIOS: amonestación por incumplimiento de obligaciones, renuncia, o pérdida de beca; así como la suspensión del becario por un semestre o año académico, según corresponda.

De la Administración y Adjudicación de las Becas

5.2.4. Encargarse de los procesos de evaluación y otorgamiento de las diversas modalidades de becas subvencionadas que otorga el PRONABEC a favor de los postulantes admitidos a LA ENTIDAD, conforme a la normatividad aplicable.

De los Pagos

5.2.5. Disponer mensualmente, en vía de subrogación, los pagos a LA ENTIDAD a través del Sistema de Administración Financiera del Estado peruano - SIAF, de los costos directos y/o indirectos que financia PRONABEC a LOS BECARIOS en base a las normas establecidas en el Reglamento de la Ley Nº 29837, así como en el expediente técnico y las bases de cada beca, los cuales se ejecutan conforme a lo establecido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú". En tal virtud, los conceptos y montos que anualmente otorgará el PRONABEC a LA ENTIDAD por los servicios educativos que brinda a LOS BECARIOS se consignarán en la Adenda anual de costos.
En ningún caso el PRONABEC subvenciona la repetición de cursos desaprobados, ni los casos de suspensión o pérdida de beca a partir de ocurridos los hechos que determinan los mismos

Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio

5.2.6. Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los servicios educacionales brindados por LA ENTIDAD a LOS BECARIOS, para el adecuado cumplimiento del presente convenio, el cual se encuentra a cargo de la Oficina de Becas respectiva.

5.2.7. Someter a consideración del Comité Especial de Becas, cualquier situación de renuncia después de iniciados los estudios, suspensión por causas atendibles de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, y la pérdida de la beca por parte del becario por incumplimiento de sus obligaciones o falseamiento de información brindada, ya sea para acceder a la beca o para su renovación.

5.2.8. Convocar a reuniones semestrales, conjuntamente con el Coordinador de LA ENTIDAD, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

5.2.9. Evaluar anualmente la condición de elegibilidad de LA ENTIDAD conforme a la normatividad aprobada sobre la materia por el PRONABEC.

Del Reconocimiento y Difusión

5.2.10. Reconocer y publicitar la activa participación de LA ENTIDAD en los programas de becas del PRONABEC a través de la Página Web del PRONABEC.

5.2.11. Conceder a LA ENTIDAD la utilización de los logos institucionales del PRONABEC, para fines publicitarios, durante la vigencia del convenio, cuyos costos serán asumidos exclusivamente por LA ENTIDAD.

5.3. Compromisos Comunes

5.3.1. Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio. Este debe ser presentado dentro de los tres (03) primeros meses siguientes a la firma del convenio o del inicio del año calendario, según corresponda.

5.3.2. Informar anualmente, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.

5.3.3. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.

5.3.4. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

EL PRONABEC asume el costo de subvencionar las becas que otorga, con la finalidad de que LOS BECARIOS accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el Art. 9° del Reglamento. El financiamiento correspondiente a EL PRONABEC se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú. La cancelación de los servicios educacionales brindados por LA ENTIDAD a LOS BECARIOS se sujeta a lo dispuesto en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" del PRONABEC.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar a continuación a sus Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL MINISTERIO

Titular : Director Ejecutivo de PRONABEC
Alternos : Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC.
Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.

Por LA ENTIDAD

- Titular : Carlos Taico Velorio - Subgerente de Nuevo Proyectos
- Alterno : Francisco Armando Quispe Freyre - Ejecutivo de Gestión Pedagógica

PRONABEC y LA ENTIDAD, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales cuando lo estimen pertinente, debiendo comunicárselo por escrito a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

CLAÚSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco (05) años, contados a partir del 14 de Noviembre de 2014, el cual podrá prorrogarse previa suscripción de las adendas y/o cláusulas adicionales respectivas.
Todo Convenio Específico o Adenda derivada del presente convenio se sujeta al plazo máximo establecido en este documento.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

CLAÚSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCION

10.1. Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

10.1.1. La imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.

10.1.2. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.

10.1.3. El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos en la fecha que las partes establezcan.

10.1.4. La decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, motivando su voluntad de resolver el convenio. En cuyo caso, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.2

10.1.5. La suspensión o retiro por parte del PRONABEC de la condición de elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo.

10.2. La resolución tendrá efecto a partir de la fecha de culminación del período académico en curso.

10.3. Con su previo consentimiento y cuando corresponda, LOS BECARIOS que venían realizando estudios en LA ENTIDAD podrán ser trasladados a otra institución educativa con la finalidad de continuar sus estudios.

10.4. A excepción de la resolución por la causal establecida en el numeral 10.1.1, en caso LOS BECARIOS vieran por conveniente no trasladarse a otra institución de educación superior para culminar sus estudios, las obligaciones se mantendrán vigentes entre las partes exclusivamente respecto de estos becarios, no realizando nuevas convocatorias a concurso de becas que tengan como objetivo enviar nuevos becarios con destino a LA ENTIDAD.

10.5. La resolución del convenio no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán cumplirse hasta la fecha de efectivización de la resolución, a excepción de lo establecido en el numeral 10.4.

10.6. Las partes declaran y dejan expresa constancia que adoptarán todas las medidas que sean necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros y, en especial, a LOS BECARIOS.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo de sus coordinadores interinstitucionales, actuando de buena fe y en función de la común intención de las partes para la celebración de este convenio. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de conciencia o equidad, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante ninguna instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar, de mutuo acuerdo, al árbitro único de conciencia o equidad que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo de conciencia o equidad deberá ser emitido en un plazo de quince (15) días útiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

12.1. El PRONABEC y LA ENTIDAD dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se harán llegar entre sí las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar durante la ejecución de este convenio.

12.2. Toda variación de los domicilios fijados por PRONABEC y LA ENTIDAD, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte y tendrá eficacia y oponibilidad a partir del décimo (10) día calendario de ser comunicada.

12.3. El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú.

12.4. En todo lo no previsto en el presente convenio, las partes se regirán, de forma supletoria, por el Código Civil y las normas conexas que le sean aplicables.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en tres (03) ejemplares.

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dr. Raúl Choque Larrauri
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Dr. Raúl Choque Larrauri
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Becas

POR LA ENTIDAD

Inés María Althaus Guarderas
Directora General
IESTP De Formación Bancaria

Fecha: 06 MAYO 2015